



Asunto: Al momento de la respectiva votación se analice de manera profunda y consciente lo que, de ser así, sin duda conllevaría a rechazar la ley aprobada por los diputados federales artículo 79 de la ley General de salud ya que no existe en México LA POSIBILIDAD REALMENTE EN LEY para acceder a la certificación exigida en el área médica de posgrado en Cirugía Estética ya que según resolución federal, **no existe manual de procedimientos** que exige la CONACEM al CMCPER por lo que no es posible cumplirse con lo ordenado en lineamientos de la CONACEM por lo que lo más sano legalmente es que **se rechace la reforma en cita** y se saneen las lagunas en ley que existen al día de hoy.

A CADA UNO DE LOS SENADORES DE LA REPUBLICA INTEGRANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS MORENA, PAN, PRI, MC, PT, PVEM, PRD, a COFEPRIS así como a la OPINIÓN PUBLICA. PRESENTES.

Honorables senadores, hoy actuando en favor de los gobernados en México referente a una gran calidad en la salud, solicitamos de manera respetuosa, que antes de que se lleve a cabo la respectiva votación en relación a la reciente reforma aprobada por los diputados federales **artículo 79 de la ley General de Salud**, en pro de una real calidad de la salud en México al nivel de otros países como España Brasil Estados Unidos, Colombia etc. y se eviten más afectaciones a la salud y vida de algunas personas que recurren a que se les practiquen este tipo de Cirugías de vanidad como lo son las cirugías Estéticas conocidas también como "cirugías cosméticas", se observe que en México **no se puede cumplir con una certificación debidamente legal lo que debe conllevar en trabajo a conciencia mediante trabajo legislativo y antes rechazar la reforma aludida.**

Mientras que para pretender una calidad en la realización de cirugías estéticas todo medico debe de cumplir con dos requisitos:

1.- Que cuenten con cedula de médico general y cedula de posgrado **ya sea de especialidad o maestría** tal como lo ordena la tesis jurisprudencial Existe el criterio jurisprudencial: 2001207. III.2o.P3 P (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro X, Julio de 2012, Pág. 2089 USURPACIÓN DE PROFESIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO. NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. Donde destaca que los posgrados avalados para realizar cirugías estéticas son la "especialidad o maestría" al señalar textualmente dicha tesis jurisprudencial: "ya que para ejercer una Especialidad necesariamente requiere contar con la autorización que sólo la autoridad respectiva **otorga a través del Título Profesional de Posgrado, que es el documento que acredita estudios de Especialidad o Maestría**, posteriores a la obtención del título profesional, tal como lo dispone el artículo 42, fracción III, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones mencionadas. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

y, 2.- Que cuenten con la certificación avalada por órgano auxiliador de la Comisión Nacional de Certificaciones Medicas (CONACEM) que para el caso del área medica de posgrado encarada de corregir o modificar la forma de cara o cuerpo es el Consejo Mexicano de Cirugia Plástica Estética y Reconstructiva (CMCPER); **pero resulta que en México no se puede cumplir con dicho requisito de una certificación sana en ley**, ya que en la página oficial del CMCPER **no existe manual de procedimientos en el cual se pormenorece la manera de certificar por lo que no se puede cumplir con lo ordenado en los transitorios tercero, décimo segundo y décimo octavo del acuerdo de la CONACEM** en el cual emite los lineamientos a que se sujetaran el comité nacional de consejos de especialidades médicas (CONACEM) a los que se refiere el artículo 81 de la ley general de salud para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 272 bis; por lo cual, dicha omisión **se traduce en una laguna legal lo que se traduce en una exigencia de imposible realización** trastocando la seguridad y certeza jurídica exigida que debe contener toda ley, lo que sin duda afectaría a la salud de las personas de manera directa o indirecta al momento de su práctica quirúrgica al sobresaltar la incertidumbre jurídica, lo que se traduciría en propiciar **el riesgo a la salud en dicha área médica de vanidad como lo son las cirugías estéticas**, lo cual está sustentada con pruebas ubicables en el libro "la Real Verdad de la Cirugía Estética" ubicable en **Facebook: cirujanos estéticos realidad.**



Cabe destacar y recordar que en dicha reforma se pretende quede en firme se incluya a la **cirugía estética** dentro del catálogo de los posgrados médicos para que cuenten con certificación obligatoria por parte de la Comisión Nacional de Certificaciones Médicas (CONACEM), ello mediante su consejo auxiliador de certificación que al caso que nos ocupa sería el CMCPEP.

También antes de dicha votación relacionada al artículo 79 de la Ley General de Salud en cita se debe de considerar lo siguiente, y más aún cuando hasta la COFEPRIS es totalmente errona en sus conceptos jurídicos:

A.- Que en México tampoco existe artículo en ley alguna en la que se separe cuales son los procedimientos quirúrgicos propios de la Cirugía Plástica y Reconstructiva y cuáles son los procedimientos quirúrgicos propios de la Cirugía Estética tal como lo propuso la exsenadora Sonia Rocha Acosta mediante su proyecto de decreto presentado en 2017 (el cual aprovechamos a solicitarle **sea revisado de nueva cuenta para su adaptación a la calidad en la salud actual**), ello en virtud de que es una delineación obligatoria que debe de existir en ley al exigirla tanto por la Organización Mundial de la Salud, Constitución Mexicana como en la Ley General de Salud, donde dejan en claro que la salud mental y la salud física son derechos humanos a privilegiar.

B.- Dicha delineación también la exige el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica en donde en su artículo 95 bis 1 deja en claro que las Cirugías Estéticas o Cosméticas **está destinada para su aplicación en personas sanas por motivos de vanidad (salud mental)**, así como también en su artículo 135 delinea que la Cirugía Reconstructiva está destinada **para aliviar personas enfermas con la finalidad de recuperar su salud (salud física)**.

C.- Que el artículo 272 bis de la Ley General de Salud es erróneo en su contenido ya que une la cirugía Plástica Estética y Reconstructiva "como tres en una", cuando la ley en cita deja en claro que la Cirugía Plástica y Reconstructiva es destinada para personas que necesitan recuperar su salud física, y la Cirugía Estética destinada para aplicarse a personas sanas con fines de vanidad o mejorar su autoestima.

D.- Y que robustece la necesidad de la delineación aludida el hecho de que la SEP no emite cedula federal profesional en donde conste las "tres en una", es decir o emite cedula federal profesional de postgrado en Cirugía Plástica y Reconstructiva, o emite cedula federal profesional de postgrado en Cirugía Estética, **ambos posgrados habilitados para la práctica profesional**, ello según artículo 13 del acuerdo 279 de la SEP donde ordena que ambos posgrados son los idóneos para la práctica profesional de la cirugía, y donde deja en claro que **el único posgrado para dar clases es el posgrado de doctorado, nunca el de maestría ni especialidad.**

E.- Que no se pueden realizar prácticas de cirugías estéticas en programas de residencias en hospitales públicos ya que en los mismos no se permite la práctica de cirugías de vanidad solo para recuperar la salud mediante cirugías plásticas y reconstructivas lo que lo traduce en exigencia de imposible realización ya que por dicha causa no es posible acceder a una real certificación en ley como lo exige el artículo 81 y 272 bis de la ley general de salud.

No está por demás manifestar que apelamos por que los grandes Médicos con posgrados reconocidos por la SEP Cirujanos Plásticos y Reconstructivos, y los grandes Médicos reconocidos con posgrados Cirujanos Estéticos ambos avalados por la SEP, actúen a favor de los gobernados en México.

A la opinión pública le invitamos a visitar sitio web ubicable en Facebook: "**cirujanos estéticos realidad**", donde consta Investigación Médico Jurídica Profunda única en México denominada "la Real Verdad de la Cirugía Estética" donde en base a **pruebas emitidas por autoridades federales** demuestran de manera fundada en ley y constitución mexicana lo anterior. Cabe señalar que en oficialía de partes del H. Senado de la República y del congreso de la unión el pasado 6 de junio del presente año 2023 les fue entregado físicamente a cada uno de los legisladores de la república un ejemplar del dicho libro para su análisis con la sana intención de aportar nuestro "granito de arena" que resulte en favor de México.

ATENTAMENTE

Colegio Bajacaliforniano de maestros en Cirugía Estética A.C. y "Colegio de la Práctica Quirúrgica de la Cirugía Estética y Especialidades A.C." de Guadalajara, Jalisco.